

**Acuerdo No. 04
1 de julio de 2022
ASAMBLEA GENERAL**

“Por medio de la cual se expide el reglamento estudiantil para pregrado de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia UNISALUD”

Considerando

Que la asamblea general privilegia la formación de profesionales competentes, integrales y sensibles, y busca en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, que los estudiantes procedan de conformidad a los lineamientos definidos, a partir de la apropiación, comprensión y el respeto de las normas, en aras de un normal desarrollo del currículo y la sana convivencia en la institución.

Acuerda

Artículo 1. Adoptar el reglamento académico para estudiantes de pregrado de la corporación Institución Universitaria Salud Colombia.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia se denominará UNISALUD.

Artículo 3. Campo de aplicación. El presente reglamento aplica a todos los aspirantes inscritos, estudiantes de pregrado que estén matriculados, inactivos, suspendidos y egresados no graduados en cumplimiento de sus requisitos de grado.

CAPÍTULO I

INGRESO Y CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 4. Aspirante. Es toda persona que se inscriba formalmente para participar en un proceso de admisión a un programa de pregrado en UNISALUD.

Artículo 5. Estudiante. Es toda persona que cumple con el proceso de matrícula financiera y académica en un programa de pregrado de UNISALUD. Se le denomina también estudiante activo ó regular.

Artículo 6. Estudiante inactivo. Aquel estudiante de la institución que por retiro voluntario no mayor a 2 semestres, suspensión académica, suspensión disciplinaria o reserva de cupo, no se encuentra matriculados en un período académico.

Artículo 7. Tipos de ingreso. El estudiante podrá tener la calidad estudiante nuevo, transferente interno, transferente externo, cambio de programa, reingreso,

Artículo 8. Estudiante nuevo. Estudiante que cumplió los requisitos de admisión y se matricula en primer nivel de un programa académico. Los requisitos y el procedimiento de admisión serán regulados por el Consejo Directivo periódicamente de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 9. Transferente interno. Todo estudiante que solicite dentro de los términos del calendario académico el cambio de campus, conservándose el programa de pregrado que cursa. Esta solicitud estará sujeta a la disponibilidad de cupos y antecedentes disciplinarios del solicitante.

Artículo 10. Cambio de programa. Solicitud de un estudiante que pretende cambiar de programa académico. Esta solicitud estará sujeta a la disponibilidad de cupos, rendimiento académico y antecedentes disciplinarios del solicitante.

Artículo 11. Transferente externo. Todo aspirante que dentro de los términos del calendario académico solicita el ingreso a un programa de pregrado y pretende reconocimiento de estudios cursados en otra institución de educación superior, sin tener en cuenta si es titulado o no.

El estudio de homologación será competencia del consejo de facultad del programa al que se aspira, y éste no podrá homologar cursos cuya antigüedad de formación sea superior a 2 años, ni cursos con notas inferiores a 3.8.

En todo caso, el aspirante deberá someterse a las pruebas académicas que la institución defina para acceder al beneficio de homologación de los cursos que presenten una nota igual o superior a 3.8.

Parágrafo 1. Procederá el reconocimiento de saberes con el objeto de acreditar las competencias del aspirante, el cual se realizará a través de una validación.

Artículo 12. Reingreso. Aplicará esta figura cuando el estudiante haya dejado de estudiar en un término no mayor a 2 semestres y pretende retomar sus estudios siempre y cuando se haya autorizado por parte del consejo de facultad la reserva del cupo en el momento en que suspendió sus estudios por retiro voluntario, suspensión académica ó suspensión disciplinaria.

El estudiante de reingreso deberá someterse al plan de estudios vigente y normas institucionales vigentes al momento de su reingreso.

Artículo 13. Reserva de cupo. La alternativa de reserva de cupo es un derecho que le asiste tanto al estudiante regular en el programa al que pertenece, como al estudiante de primer ingreso en el programa al cual es admitido.

Para el caso de reserva de cupo de estudiantes regulares, es concedido a solicitud del interesado y su solicitud debe hacerse por parte del estudiante ante el decano o jefe de programa antes de interrumpir los estudios.

La reserva de cupo autorizada en cualquier nivel académico diferente de primer semestre, de un estudiante que no ha cancelado el valor de la matrícula implica a su regreso el pago del valor de la matrícula vigente. En caso que el estudiante hubiere pagado la matrícula UNISALUD no efectuará devolución del valor pagado para el periodo académico, dicho dinero será considerado como un saldo a favor del solicitante, para el pago de la matrícula del periodo en que reingrese.

Para el caso del estudiante de primer ingreso que acaba de ser admitido, es concedido a solicitud del interesado con el objeto de aplazar su ingreso a la institución y debe hacerse antes del inicio de las clases según fecha definida por el calendario académico.

La reserva de cupo para un admitido a primer semestre que no ha cancelado el valor de la matrícula deberá solicitarse antes del inicio de clases y en caso de ser autorizada implica el pago del 10% del valor del semestre, valor que no es susceptible de ser reembolsado, pero sí teniendo en cuenta como saldo a favor al reingresar. En caso que el admitido ya haya pagado la matrícula, el valor completo quedará como saldo a favor para ser abonado al valor de la matrícula al momento de su reingreso. En caso de presentarse cambio del valor de la matrícula, deberá cancelar la diferencia derivada del incremento en el valor de la matrícula.

Parágrafo 1. En ambos casos, el estudiante conserva la posibilidad de reactivar el cupo, antes o una vez vencido el plazo autorizado, el cual, no podrá ser superior a 2 semestres. El estudiante en reserva de cupo sigue siendo considerado estudiante de la institución.

Parágrafo 2. Cuando el solicitante se encuentre en reserva de cupo y no reingrese dentro del tiempo máximo autorizado, perderá definitivamente su cupo en el programa y no habrá lugar a devolución del dinero cancelado por concepto de matrícula.

Parágrafo 3. Un estudiante, solamente podrá hacer uso de esta figura 2 veces durante la totalidad de los estudios en un mismo programa académico.

Artículo 14. Retiro Voluntario. Se entiende como la suspensión transitoria o definitiva de estudios por parte del estudiante, decisión que se ha originado en su mera voluntad.

El estudiante deberá comunicar por escrito al decano o jefe de programa su intención de retirarse indicando si esta interrupción de sus estudios es temporal o definitiva. Cuando el estudiante no informa de su retiro voluntario, simplemente deja de asistir y no realiza los trámites de reserva de cupo, se entenderá que su retiro es definitivo para todos los fines.

Cuando el retiro sea temporal, el estudiante deberá hacer los trámites de reserva de cupo si desea reingresar.

Parágrafo 1. En todo caso, el estudiante deberá acogerse a los lineamientos de cancelación de cursos definido en el presente reglamento.

Artículo 15. Pérdida de la condición de estudiante. Se pierde la condición de estudiante en cualquier de las siguientes situaciones:

1. Obtención del título de pregrado
2. Retiro voluntario y no reingreso en un plazo superior 2 semestres.
3. Pérdida de un mismo curso por tercera vez.
4. Expulsión como resultado de sanción disciplinaria.

Artículo 16. Doble programa. Un estudiante podrá solicitar la admisión a un segundo programa académico dentro de los plazos definidos en el calendario académico si al momento de la inscripción cumple los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado mínimo el 20% y no más del 80% del plan de estudios del primer programa.
3. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).

4. Cumplir las condiciones de admisión propias del segundo programa al que pretende ingresar.

5. No estar cursando un segundo programa.

La reserva de cupo para el primer periodo que solicite un estudiante admitido a doble programa deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento de reserva de cupo de estudiantes regulares establecido en este reglamento.

El consejo académico será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión al segundo programa, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión por parte de la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico.

Cuando a un estudiante se le haya negado el reingreso a un programa de pregrado, no podrá después solicitar su admisión para cursarlo como doble programa.

Una vez el estudiante haya sido admitido en el segundo programa, podrá solicitar la homologación de cursos, según los requisitos y procedimientos señalados en este reglamento.

Cada programa académico es independiente; por lo tanto, el estudiante debe tramitar por separado los procesos académicos mencionados en este reglamento para cada uno y ante las autoridades correspondientes. Sin embargo, las autoridades académicas de UNISALUD podrán tomar decisiones que afecten la vinculación del estudiante en ambos programas académicos.

El estudiante que curse doble programa podrá matricular en un mismo periodo académico hasta 24 créditos. Estos créditos podrán estar distribuidos en ambos programas o en uno solo. Si se considera esta última alternativa, el estudiante deberá hacer reserva de cupo en el programa donde no registró cursos, según los términos de este reglamento.

Parágrafo 1. En todo caso, la figura de doble programa en ningún caso aplicará para el programa de medicina.

Artículo 17. Estudiante de movilidad. Es el estudiante que matricula cursos en otro campus de UNISALUD, o en otra institución de educación superior, dentro o fuera del país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas institucionales de movilidad.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 18. Inscripción. El acto mediante el cual un aspirante formaliza la solicitud para participar en el proceso de admisión para ingresar a un programa académico, el cual se realizará a través de los medios establecidos por la institución. Los requisitos de ingreso serán los que termina le Ley y aquellos que fije la institución tanto general, como específicos para cada programa académico que se oferte.

Cuando se trate de un aspirante extranjero o nacional con estudios en el extranjero, la institución podrá solicitar para la admisión las pruebas homologas a las pruebas de Estado aceptadas por el Estado colombiano de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 19. Admisión. Se entiende como la aceptación al programa al que pretende ingresar el aspirante, cambiando su condición a admitido, hecho que le permitirá continuar con el proceso de matrícula financiera y académica dentro de las fechas establecidas por la institución.

Artículo 20. Matrícula. Es un acuerdo voluntario por medio del cual UNISALUD se compromete a proveer los recursos para el adecuado desarrollo curricular y los estudiantes se comprometen a cumplir sus deberes de acuerdo con este reglamento y demás normas institucionales.

La matrícula deberá renovarse en cada periodo académico del programa, según el calendario académico y los lineamientos institucionales definidos para tal fin y se formaliza con los siguientes pasos:

- a. Matrícula financiera. Pago de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula.
- b. Matrícula académica: Selección e inscripción de cursos en el sistema de información respectivo.

Si por alguna circunstancia atribuible al estudiante no se finaliza el proceso de matrícula académica, no se considerará matriculado y por tanto, no puede hacer uso de ningún derecho exigible a la institución.

En todo caso, el procedimiento de matrícula podrá ser reglamentado por el consejo directivo.

Artículo 21. Matrícula ordinaria. Se entiende como el proceso de matrícula financiera que se surte dentro de los plazos establecidos en acuerdo de la asamblea general fijado a su vez en el calendario académico del periodo correspondiente.

Artículo 22. Matrícula extraordinaria. Es el proceso de matrícula financiera que se realiza con posterioridad a la fecha definida para la matrícula ordinaria y que genera el recargo económico que defina la institución. Esta matrícula también se surte dentro de los plazos establecidos por el consejo directivo fijado a su vez en el calendario académico del periodo correspondiente.

Parágrafo 1. La matrícula extraordinaria presentará rangos de fechas definidas en el calendario académico según los lineamientos financieros que se expidan para tal fin anualmente, los cuales presentarán variación en los recargos de conformidad a las fechas de pago.

Artículo 23. Semestre especial. Es una condición en la que incurre el estudiante por bajo rendimiento académico y que se configura por las siguientes causas:

- a. Al finalizar primer semestre presenta un promedio semestral inferior de 3.0.
- b. Presentar un promedio acumulado inferior de 3.0.
- c. Reprobar por segunda vez un mismo curso.

El estudiante que incurra en alguna de las causales descritas anteriormente, sola podrá matricular los cursos perdidos, sin superar el número de créditos que la institución

establezca para estos casos, hasta que supere la causal que le dio origen a la condición de semestre especial.

Artículo 24. Cancelación de cursos. El estudiante matriculado tiene derecho a cancelar académicamente los cursos siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que proceda a dar de baja el curso del sistema desde su autoservicio o que lo solicite a su decanos o jefe de programa antes de completar el 50% del desarrollo del curso.
- b. Que la cancelación del curso no afecte requisitos de simultaneidad.

La cancelación tiene efectos únicamente académicos, no aplica para devolución de dinero, ni saldos a favor, así como tampoco puede utilizarse el dinero para cubrir otras obligaciones con la institución.

Parágrafo 1. La cancelación total de los cursos da lugar a la devolución del 95% del valor cancelado por concepto de matrícula, siempre y cuando se realice dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de clases que se encuentre en el calendario académico.

La cancelación parcial de los cursos no genera la devolución del dinero cancelado por concepto de matrícula, sino, la aplicación de un saldo a favor para pago de otras obligaciones con la institución, siempre y cuando se realice dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de clases que se encuentre en el calendario académico.

Los aspectos económicos relacionados con la cancelación de cursos podrán ser objeto de reglamentación por parte de UNISALUD.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, PROHIBICIONES, ESTÍMULOS

Artículo 25. Derechos. Son derechos de los estudiantes, además de los definidos en otros artículos del presente reglamento y otras normas institucionales los siguientes:

- a. Exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la institución correspondientes al plan de estudios.
- b. Conocer las competencias que desarrolla cada curso al inicio del mismo.
- c. Ejercer la libertad de expresión y reunión de conformidad con la constitución y la Ley.
- d. Confidencialidad con relación a sus datos personales, su conducta y registros académicos de conformidad con la Ley.
- e. Conocer y consultar las normas institucionales definidas en reglamentos, políticas, procedimientos, entre otras, que se relacionen con su desarrollo curricular.
- f. Presentar peticiones, quejas y reclamaciones respetuosas de índole curricular respetando el conducto regular (profesor – decano o jefe de programa – consejo de facultad).
- g. Presentar peticiones, quejas y reclamaciones respetuosas de índole administrativa a las autoridades institucionales competentes.

- h. Participar en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos en representación de la institución de acuerdo a las normas establecidas para tal efecto.
- i. Conocer oportunamente el resultado de las actividades evaluativas.
- j. Elegir y ser elegido a los diferentes cuerpos colegiados de participación democrática de la institución que de acuerdo a las normas tengan representación estudiantil.
- k. Recibir un trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- l. Proponer iniciativas que considere útiles para el progreso del programa o la institución.
- m. Recibir los estímulos a que haya lugar por su destacado desempeño en actividades académicas, científicas, culturales y deportivas en representación de la institución de conformidad con las normas internas que lo regulen.
- n. Participar en actividades científicas de conformidad a lo establecido en el estatuto de investigaciones de la institución y normas institucionales concordantes.
- o. Beneficiarse de los derechos patrimoniales y morales derivados de la producción científica o tecnológica en las que haya participado como autor o coautor de conformidad con las normas institucionales.
- p. Hacer uso de las tecnológicas de la información y comunicación que las institución dispone para los procesos académicos de los estudiantes.
- q. Asociarse libremente con el objeto de promover y desarrollar actividades académicas y de formación integral, como científicas, culturales, deportivas, políticas y sociales.
- r. Ejercer su derecho al debido proceso y de contradicción en los procesos disciplinarios que se adelanten en su contra de conformidad con el régimen disciplinario establecido por la institución.
- s. Hacer uso adecuado de todos los servicios que le ofrece la institución de acuerdo a la reglamentación que se adopte específicamente.
- t. Solicitar el retiro voluntario temporal o definitivo de la institución, sujetándose a las implicaciones académicas y financieras que esto ocasiona.
- u. Solicitar certificados de notas, previo pago de los derechos pecuniarios correspondiente.

Artículo 26. Deberes. Son derechos de los estudiantes, además de los definidos en otros artículos del presente reglamento y otras normas institucionales los siguientes:

- a. Conocer, practicar y promover los valores institucionales de UNISALUD
- b. Conocer su situación académica, así como las actividades contempladas en el calendario académico.
- c. Dedicar todo su empeño a la obtención de logros académicos y promoción semestral que evidencie su progreso respecto del plan de estudios.
- d. Conocer, respetar y actuar de conformidad a las normas institucionales definidas en reglamentos, políticas, procedimientos, entre otras.
- e. Respetar a miembros de la comunidad universitaria, administrativos, profesores, estudiantes, egresados, visitantes, personal que labora en entidades en convenio para el desarrollo de prácticas.
- f. Sujetar su conducta a los principios éticos y morales.
- g. Presentar las actividades evaluativas de los cursos en que se matriculó académicamente, en los tiempos definidos por el profesor o los calendarios fijados por el programa y la institución.

- h. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y recursos que la institución pone a su disposición para los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como los bienes, equipos e instalaciones físicas de la institución.
- i. Acatar las normas de convivencia establecidas por la institución y la Ley tanto dentro como fuera de las instalaciones de la institución.
- j. Dar a conocer a las autoridades de la institución o autoridades competentes los hechos que constituyen faltas disciplinarias o conductas delictivas.
- k. Portar con decoro los documentos de identificación, uniformes, símbolos o distintivos institucionales exigidos por la institución.
- l. Mantener actualizados sus datos personales en los sistemas de información de la institución.
- m. Mantener vigente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social, con el fin de garantizar su continuidad de las actividades prácticas.
- n. Respetar los derechos de opinión de los demás miembros de la comunidad universitaria. En ningún caso impedir el libre ejercicio y expresión.
- o. Participar en los procesos de evaluación docente.

Artículo 27. Prohibiciones.

- a. Abstenerse de utilizar el nombre de la institución sin autorización expresa de autoridad competente.
- b. Impedir y obstaculizar por vías de hecho el normal desarrollo de actividades de la institución.
- c. Asistir a las instalaciones de la institución, sitios de práctica o diferentes lugares en representación de la institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, excepto por prescripción médica en este último caso.
- d. Dar a cualquier miembro de la comunidad universitaria un trato discriminatorio por razones de raza, género, religión, así como por aspectos sociales, políticos ó culturales.
- e. Hacer uso de documento público o privado ilegítimo, adulterado o declarado falso para acreditar algún requisito o calidad exigida por la institución.
- f. Cometer conducta que constituya plagio, violación de derechos de autor o cualquier acción que vulnere las normas de protección a la propiedad intelectual.
- g. Utilizar bienes o servicios de la institución a beneficio propio sin autorización de la autoridad competente.
- h. Realizar plagio en pruebas académicas o cualquier tipo de actividad evaluativa.
- i. Suplantar o facilitar, permitir o promover la suplantación a beneficio propio o de terceros en pruebas académicas o cualquier actividad evaluativa.
- j. Faltar a la verdad al suministrar información a la institución.
- k. Cometer conductas que constituyan actos delictivo dentro o fuera de la institución.
- l. Hacer uso indebido de las instalaciones de la institución.
- m. Consumir cualquier tipo de bebida alcohólica o sustancia psicoactiva dentro de las instalaciones de la institución.
- n. Abstenerse de realizar ventas o cualquier tipo de negociación de bienes o servicios dentro de las instalaciones de la institución.

Artículo 28. Estímulos y reconocimientos. La asamblea general será las autoridades institucionales con la competencia para exaltar y otorgar los estímulos económicos a los

estudiantes que obtengan logros en el ámbito académico, científico, cultural y deportivo de acuerdo a las políticas que se expidan para tal fin.

CAPÍTULO IV

PROCESOS ACADÉMICOS

Artículo 29. Presentación del programa. Al inicio del programa académico, la Facultad respectiva entregará a cada estudiante la estructura curricular de su programa, con sus requisitos académicos.

Artículo 30. Curso. Un curso corresponde a las actividades organizadas en un periodo de tiempo para alcanzar determinada competencia.

Artículo 31. Asistencia a los cursos. La asistencia a los cursos presenciales es obligatoria. Se entiende falta de asistencia cuando el estudiante no atiende el llamado a lista en el momento en que el profesor lo efectúa.

Un curso se entiende no aprobado por faltas de asistencia con el 10% ó más faltas a las clases impartidas de manera teórica ó el 10% ó más faltas a las clases teórico-prácticas, prácticas desarrolladas en ambientes de simulación de la institución ó prácticas en lugares en convenio tales como hospitales o clínicas.

La pérdida de un curso por faltas de asistencia ocasiona la prohibición de presentación del examen final y una nota definitiva de 0.0 para el curso o rotación correspondiente.

Las excusas por faltas de asistencia podrán ser justificadas ante la concurrencia de un hecho debidamente comprobado y deberán ser presentadas por parte del estudiante al profesor titular del curso, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día en que no asistió a clase o práctica. Para esto el estudiante deberá hacer uso de los canales de comunicación oficial que la institución pone a disposición para la comunicación entre profesores y estudiantes.

En caso de tratarse de una excusa médica esta deberá corresponder a la ESP o IPS al cual se encuentre afiliado el estudiante ó al médico particular que lo haya atendido. El documento soporte de su estado de salud deberá presentar como mínimo la fecha y lugar de expedición, nombre e identificación del estudiante, diagnóstico, estado de salud y días de la incapacidad, así como el nombre, tarjeta profesional o registro del médico, dirección y datos de contacto del médico tratante. El decano o jefe de programa estará facultado para verificar la validez del documento.

Artículo 32. Evaluación. Tiene como propósito fundamental evidenciar el logro en el aprendizaje del estudiante y su nivel de avance frente a las competencias que debe alcanzar en desarrollo del curso.

Tipos de evaluación.

Diagnósticas: Aquellas que se implementan para establecer el estado inicial de aprendizaje de los estudiantes antes de iniciar el curso.

Formativas: Entendidas como aquellas que tienen el propósito de hacer seguimiento permanente al proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Valorativas: Tienen como objeto identificar el grado de apropiación de las competencias que tiene un estudiante frente a los resultados del aprendizaje esperados.

Artículo 33. Actividades evaluativas. Son todas aquellas actividades académicas cuya ejecución exige el profesor a los estudiantes en desarrollo del curso, las cuales son susceptibles de calificación. Las actividades evaluativas podrán ser escritas, verbales, presenciales, virtuales, individuales o colectivas siempre y cuando la metodología del curso lo permita.

Parágrafo 1. Los exámenes orales deberán presentarse ante el profesor titular del curso y un profesor acompañante quien servirá de garante. La nota obtenida se informará de manera verbal al estudiante en forma inmediata; en caso de inconformidad por parte del estudiante, éste deberá hacer la solicitud revisión de la calificación en el mismo instante expresando sus argumentos y el profesor decidirá acto seguido confirmando o aumentando la nota y expresando las razones de esta decisión.

En todo caso, si subsiste la inconformidad por parte del estudiante, este lo hará saber por escrito al decano o jefe de programa dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, quien en consejo de facultad podrá ordenar la realización de un nuevo examen.

Las evaluaciones orales deberán realizarse a un número no inferior a 2 estudiantes, salvo en los casos de supletorio, en que estará presente únicamente el estudiante a evaluar.

Artículo 34. La Calificación. Es el resultado del proceso evaluativo. La calificación será únicamente cuantitativa y manejará un rango de 0.0 a 5.0 y se entenderá por aprobado un curso cuando la nota definitiva sea igual o superior a 3.0.

En casos de plagio, la nota será 0.0 y el profesor informará a la facultad para el inicio de acciones disciplinarias correspondientes.

Cuando no se presente la actividad evaluativa en las fechas establecidas o no se acepte por parte del profesor la excusa presentada, la nota será 0.0.

Parágrafo 1. Cuando se realizan procesos de homologación de cursos adelantados y aprobados en otras instituciones, será el consejo de facultad quien tenga la competencia de hacer la conversión de las notas y adaptarla a la forma definida en el presente artículo previa entrega a la oficina de Admisiones Registro y Control Académico.

Artículo 35. Consecuencia de no presentar una evaluación. Cuando un estudiante no presente una actividad evaluativa en el plazo fijado para la misma, la nota será cero (0,0), salvo que sea aceptada por parte del profesor la excusa de no presentación, caso en el cual podrá solicitar la autorización para presentar un supletorio, según lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 36. Registro de la calificación. Pese a que el proceso de evaluación es permanente y las notas parciales obtenidas por los estudiantes deben ser de su oportuno conocimiento por los medios que la institución disponga para ello, los profesores deberán registrar en el sistema de información académico únicamente la nota definitiva al finalizar el curso, durante las fechas que establece el calendario académico.

Artículo 37. Supletorios. Son aquellas actividades evaluativas cuyo desarrollo se autoriza de manera extemporánea cuando ha sido aceptada la excusa de no presentación.

Las excusas frente a la no presentación de actividades evaluativas en forma oportuna deberán ser presentadas por parte del estudiante al profesor titular del curso, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día en que no se presentó la actividad. Para esto, el estudiante deberá hacer uso de los canales de comunicación oficial que la institución pone a disposición para la comunicación entre profesores y estudiantes.

El profesor tendrá a su vez 5 días hábiles para decidir sobre la aceptación o no de la excusa presentada por el estudiante.

Los supletorios deben programarse y realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación de la excusa de no presentación.

En todo caso, los soportes y argumentos que el estudiante aduzca en las excusas de no asistencia ó no presentación de actividades evaluativas en forma oportuna, podrán verificarse por parte de la institución y de no corresponder a la realidad parcial o totalmente, podrán ser objeto de acciones disciplinarias además de no aceptarse como justificación para levantamiento de la falla o presentación de supletorio respectivamente.

El examen supletorio causará los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 38. Revisión de la calificación. Es la posibilidad que tiene un estudiante de exigir directamente al profesor titular de curso la revisión de la calificación de una actividad evaluativa, para lo cual deberá elevar la solicitud por escrito a través de los medios de comunicación oficial que la institución pone a disposición para la comunicación entre profesores y estudiantes.

El estudiante deberá hacer la solicitud debidamente argumentada directamente al profesor titular con copia al decano o jefe de programa, dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se entregó la evaluación calificada o en caso de haber sido verbal, a partir del día siguiente en que se realizó la divulgación de la nota por parte del profesor. En caso de evaluación escrita deberá adjuntar también la copia digital del examen.

La revisión de calificación de actividades evaluativas desarrolladas en forma grupal podrá ser solicitadas por cualquiera de sus integrantes, pero quien haga las veces de solicitante deberá garantizar que los demás integrantes del grupo tienen conocimiento de la reclamación y están de acuerdo con la presentación de la misma. El resultado de la solicitud aplica a todos los integrantes del grupo.

El profesor tendrá 5 días hábiles para decidir sobre la solicitud de revisión de la calificación y dentro del mismo tiempo enviar respuesta al estudiante con copia al decano o jefe de programa.

Cuando el profesor no responda dentro del término establecido se entenderá ratificada la calificación

En caso que el profesor no responda la solicitud dentro de los 5 días hábiles o el estudiante no se encuentre conforme con la respuesta recibida, podrá hacer uso de la figura de segundo calificador si lo estima conveniente.



Artículo 39. Segundo calificador. Sólo en caso que el estudiante no reciba respuesta de la solicitud de revisión de la calificación dentro del término fijado ó no esté de acuerdo con la respuesta recibida, podrá solicitar por escrito el segundo calificador a través de los medios de comunicación oficial que la institución pone a disposición para la comunicación entre los estudiantes y los directivos del programa académico.

El estudiante deberá hacer la solicitud debidamente argumentada directamente al decano o jefe de programa, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la respuesta de la revisión de la calificación o debió recibirla.

La solicitud de segundo calificador en actividades evaluativas grupales podrá ser solicitadas por cualquiera de sus integrantes, pero quien haga las veces de solicitante deberá garantizar que los demás integrantes del grupo tienen conocimiento de la reclamación y están de acuerdo con la presentación de la misma. El resultado de la solicitud aplica a todos los integrantes del grupo.

El decano o jefe de programa elegirá discrecionalmente al segundo calificador.

El segundo calificador tendrá 5 días hábiles siguientes a partir de la fecha de comunicación de la asignación para hacer la revisión y emitir su concepto por escrito dirigido al decano o jefe de programa quien a su vez lo notificará al estudiante.

Parágrafo 1. El profesor titular del curso que asignó la primera nota pierde la competencia al nombrarse el segundo calificador. La decisión del segundo calificador reemplaza la nota recurrida y el profesor asignado podrá mantener ó aumentar la calificación obtenida, pero en ningún caso podrá disminuirla.

Parágrafo 2. Una vez agotado el segundo calificador, no se tendrán más instancias para presentar reclamaciones.

Parágrafo 3. Para los exámenes orales no procede la figura de segundo calificador.

Artículo 40. Corrección de nota. Es la posibilidad que tiene el estudiante o el profesor de corregir la nota definitiva registrada en el sistema en forma oportuna cuando la misma sea el resultado de un error.

En caso que el estudiante considere que la nota definitiva registrada por el profesor no es coherente con sus calificaciones, podrá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación oficial de la nota definitiva, presentar directamente al profesor mediante los canales de comunicación oficial que la institución pone a disposición para la comunicación entre profesores y estudiantes, la solicitud de corrección de nota y adjuntando las pruebas documentales que evidencian el posible error.

El profesor tendrá 5 días hábiles siguientes a la reclamación para tomar una decisión al respecto y dentro del mismo lapso de tiempo, de no ser favorable emitirá respuesta al estudiante con copia al decano o jefe de programa; en caso de ser favorable, entregará a la facultad el formato de corrección de nota debidamente diligenciado, con la exposición de motivos que justifican la corrección y la correspondiente firma.

Con todo, cuando el profesor identifique que ha cometido un error de digitación al ingresar las notas definitivas, podrá de oficio, entregar a la facultad el formato de corrección de nota.

Artículo 41. Asistentes. La condición de asistente es un privilegio para quienes ostentan la calidad de estudiantes regulares de UNISALUD, estudiantes de programas en convenio ó estudiantes de movilidad entrante nacional o internacional de otros programas académicos debidamente autorizados.

Quienes, estando matriculados en programas de pregrado de la institución, pretendan, por interés personal y disponibilidad de horario, participar en calidad de asistentes de cualquier otro curso diferente de los que tiene matriculados, podrá hacerlo siempre y cuando haya cupo y se cuente con autorización expresa del decano o jefe de programa y conocimiento del profesor titular del curso. En este caso, estos cursos no darán lugar a la validez de calificaciones, ni reconocimiento de créditos, ni expedición de certificados académicos, pues se entienden desarrollados por el placer de aprender.

La autorización de asistencia a un curso podrá ser revocada unilateralmente por parte del decano o jefe de programa a solicitud del profesor por comportamientos del asistente que impidan el normal desarrollo de la clase.

No está permitida la asistencia a personas diferentes a las mencionadas. La institución se reserva el derecho a permitir la asistencia a cursos en calidad de asistentes; excepcionalmente, lo podrá autorizar el consejo académico a clases especialmente programadas en desarrollo de programas de articulación con la media ó con otros fines.

Artículo 42. Calendario académico. Es el cronograma de fechas y actividades académicas definidas por la institución para un periodo determinado. El calendario se adopta mediante acuerdo del consejo directivo.

CAPÍTULO V

OPORTUNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 43. Cursos intersemestrales. Los consejos de facultad podrán autorizar la realización de cursos durante el periodo intersemestral, los cuales presentarán la misma intensidad y número de créditos que los cursos programados en periodo regular. La aprobación de estos estará sujeta al número de estudiantes solicitantes, la disponibilidad de profesores y sobre todo que la metodología e intensidad del curso lo permita.

Estos cursos podrán ser solicitados por los estudiantes que hayan perdido anteriormente el curso con una nota no inferior a 2.0 ó estudiantes que no lo hayan cursado y deseen desarrollarlo en el periodo intersemestral. La aprobación del curso intersemestral equivale a la aprobación del curso en el plan de estudios.

Los cursos teórico-prácticos ó prácticos no son susceptibles de realización mediante curso intersemestral.

El estudiante que opte por realizar un curso intersemestral deberá matricularse dentro del plazo establecido por la institución en el calendario académico; en caso contrario no podrá participar en estos cursos.

Los cursos intersemestrales generarán los derechos pecuniarios correspondientes.



Artículo 44. Cursos de verano. Son cursos que el estudiante tiene la posibilidad de realizar en universidades extranjeras en convenio con la institución, durante el periodo intersemestral, los cuales favorecen su formación integral y la internacionalización del currículo.

Los cursos de verano deben ser previamente autorizados por el consejo de facultad y solo si la nota es aprobatoria y se cumplen los criterios definidos para tal fin podrán ser homologados al plan de estudios, cancelando los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 45. Cursos libres. Son aquellos cursos que pueden realizar personas que no tengan la calidad de estudiantes de la institución y que estén interesadas en apropiarse de las competencias que se alcanzan en determinados cursos de los planes de estudio de los programas de pregrado de la institución.

Quienes estén interesados en realizar cursos libres en la institución deberán realizar la solicitud ante el consejo de facultad dentro de las fechas establecidas en el calendario académico y una vez se autorice de parte del consejo de facultad, debe proceder a realizar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y la inscripción académica del curso.

Parágrafo 1. Los cursos libres son susceptibles de ser certificados y reconocidos posteriormente en los planes de estudio de programas de pregrado siempre y cuando la asistencia y evaluación cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento para considerarse como aprobados.

Artículo 46. Validaciones. Son pruebas mediante las cuales un estudiante o aspirante, puede demostrar sus conocimientos, habilidades y destrezas para lograr el reconocimiento de algún o algunos cursos del plan de estudios que sean del área genérica o transversal.

La validación aplica para cursos que en virtud de la nota no alcancen a ser homologados al transferente externo y para los transferentes internos y estudiantes regulares que deseen presentarla, siempre y cuando hayan perdido el curso con nota mínima de 2.0.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá presentar máximo 5 validaciones en total desde su primer ingreso a la institución hasta la culminación del plan de estudios, independientemente de su resultado. La nota mínima para aprobar la validación es 3.3

Las validaciones generarán los costos pecuniarios correspondientes.

Artículo 47. Homologaciones. Es el mecanismo mediante el cual el aspirante o estudiante puede solicitar el reconocimiento de cursos vistos en UNISALUD u otra institución dentro de los términos del presente reglamento y demás normas institucionales.

Las homologaciones para los estudiantes nuevos, transferentes internos, transferentes externos, deberán ser solicitadas durante su estado de admisión y no con posterioridad a su matrícula académica.

El reconocimiento de las homologaciones derivadas de doble programa, cursos de verano, movilidad estudiantil, y otras situaciones que defina este reglamento o demás normas institucionales, deberán solicitarse durante las fechas establecidas para tal fin en el calendario académico para el semestre inmediatamente siguiente al que fue realizada la actividad. Sólo en casos especiales la solicitud será analizada por el consejo de facultad después de las fechas establecidas, pero antes de la finalización del semestre, siempre y

cuando no sean los cursos a reconocer prerrequisito de aquellos que pretenda matricular y cursar en el semestre.

Las homologaciones generarán los costos pecuniarios correspondientes.

UNISALUD regulará los procesos de homologación para los diferentes casos.

Parágrafo 1. Son homologables hasta el 30% de los créditos del plan de estudios del programa.

Artículo 48. Periodo académico regular. El periodo académico comienza el primer día de clases y finaliza el último día de exámenes, según las fechas establecidas en el calendario académico de la institución.

Artículo 49. Periodo intersemestral. Es el espacio de tiempo existente entre dos periodos académicos regulares. Dentro de éste se ofertan los cursos intersemestrales, cuya oferta y programación es discrecional de los programas académicos, en concordancia con la normativa y las políticas institucionales definidas para tal fin.

Artículo 50. Promedio ponderado semestral. El promedio del periodo académico se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa definitiva de cada curso que se haya matriculado durante el periodo académico por el número de créditos del respectivo curso; luego, los productos resultantes se suman y se dividen entre el total de créditos matriculados por el estudiante en el mismo periodo académico.

Artículo 51. Promedio ponderado acumulado. El promedio ponderado acumulado resulta de multiplicar la calificación definitiva de cada curso por el número de créditos de éste y dividir el resultado de las sumatorias de los productos por el total de créditos cursados.

CAPÍTULO VI

EGRESADOS Y GRADUACIÓN

Artículo 52. Egresado no graduado. Es toda persona que hubiere cursado y aprobado la totalidad de los cursos correspondientes al plan de estudios de un determinado programa académica que aún está en proceso de acreditación de los requisitos adicionales para obtener el título profesional.

Artículo 53. Egresado titulado. Es toda persona que previo el cumplimiento de los requisitos de un programa académica en particular, ha recibido el título que le acredita su nivel de formación.

Artículo 54. Requisitos de grado. Son requisitos de grado los siguientes:

- a. Haber aprobado la totalidad de los cursos que componen al plan de estudios.
- b. Cumplir el requisito de lengua extranjera que defina la institución en sus políticas de bilingüismo.
- c. Cumplir los requisitos específicos de cada programa académico.
- d. Acreditar el cumplimiento de los requisitos de Ley que se establezcan para un determinado programa académico.



- e. Haber presentado examen de Estado de calidad de la educación superior ECAES.
- f. Encontrarse en curso un proceso disciplinario en su contra o estar sin finalización la sanción impuesta.
- g. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- h. Cancelar los derechos de grado que estipule la institución en sus políticas económicas.

Parágrafo 1. Cuando el egresado no graduado ha terminado el plan de estudios, pero no completa los requisitos adicionales para acceder a la graduación o simplemente no la solicita, dejando transcurrir 4 semestres consecutivos, deberá realizar los cursos de actualización que determine el consejo de facultad. Sólo cuando los haya cursado y aprobado podrá solicitar su graduación, si presenta cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos por el programa académico.

Estos cursos serán cursados como programas de extensión en paralelo con los programados en el periodo regular o intersemestral para los estudiantes y generarán los derechos pecuniarios que establezca la institución.

Artículo 55. El grado. Es el otorgamiento de título profesional a los estudiantes que hayan cumplido con la totalidad de requisitos establecidos dentro de un programa académico.

Los postulados a grado deberán presentarse al consejo académico por parte de los decanos y jefes de programa previa auditoría del cumplimiento de los requisitos por parte de la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico. El consejo académico será el cuerpo colegiado competente para aprobar a los graduandos.

Parágrafo 1. En ningún caso, podrá aspirar a grado quien tenga en curso un proceso disciplinario en su contra ó no haya cumplido la sanción impuesta.

La institución regulará los procedimientos de graduación.

Artículo 56. Grado Público. Es la ceremonia en la que se hace entrega oficial por parte de las autoridades académicas competentes del título alcanzado por un estudiante. Es de naturaleza pública y se realizará en las fechas que determine la institución a través del consejo académico. El calendario de grados será el que fije el consejo académico.

Artículo 57. Grado privado. Consiste en la entrega del título profesional de manera individual en las oficinas de Admisiones Registro y Control Académico por solicitud del egresado.

Parágrafo 1. Sea la graduación pública o privada, el graduado tendrá 30 días hábiles contados desde la fecha de entrega, para realizar algún tipo de solicitud de corrección del acta o diploma recibido. En caso de no realizar la solicitud dentro del plazo indicado, deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes para la expedición de copia del diploma o acta de grado con las correcciones en caso que la institución las considere procedentes.

Artículo 58. Grado meritorio. Es el reconocimiento concedido por el consejo académico a un egresado que al finalizar su plan de estudios presente un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.5.

Para recibir grado meritorio el egresado debe haber cursado la totalidad del plan de estudios en la institución, no haber perdido ningún curso y no presentar sanciones disciplinarias.

Artículo 59. Grado póstumo. Es el otorgado en caso de fallecimiento de un estudiante que logró aprobar el 85% de los créditos que componen el plan de estudios. Este grado se tramita por solicitud de los interesados y es el consejo académico el órgano competente para decidir sobre su aprobación.

Artículo 60. Título honoris causa. Es el otorgado por el consejo directivo, de manera excepcional a un persona que por sus méritos académicos, científicos, literarios, culturales, deportivos ó cívicos, es reconocida públicamente por la comunidad en general o por comunidades académicas, científicas, nacionales o internacionales y se hace merecedor a un título académico en determinada área de formación en la cual se ha destacado a lo largo de su vida.

La postulación a un título honoris causa podrá ser presentada por algún miembro de la asamblea general o el rector de la institución.

El diploma del título honoris causa harán referencia a esta distinción en su contenido.

Artículo 61. Entrega de título a un tercero. Por solicitud escrita del egresado podrá hacerse entrega del acta y diploma a un tercero en caso que éste no pueda acudir a reclamarlo. Esta solicitud debe presentar los datos de contacto del solicitante e ir acompañada de un poder concedido a persona mayor de edad. La institución se reserva el derecho de validar la autorización contactando al solicitante.

Artículo 62. Duplicado de acta y diploma. Los graduados podrán solicitar la expedición de copia del diploma y/o acta de graduación en cualquier momento. La expedición de los duplicados generará el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. Tanto el acta como el diploma expedidos por duplicado harán referencia a la palabra “DUPLICADO” en el contenido de los mismos.

Artículo 63. Anulación de títulos. El consejo directivo tendrá la competencia para anular los títulos expedidos por la institución en cumplimiento de mandamiento legal o disposición institucional.

Artículo 64. Certificaciones. La única dependencia competente para expedir certificados y constancias es la oficina de admisiones Registro y Control Académico. La institución regulará el procedimiento de expedición de certificaciones y constancias.

Los certificados y constancias generarán los derechos pecuniarios que la institución defina en sus políticas económicas.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 65. Propósitos. En virtud de la autonomía universitaria y con el fin de garantizar la sana convivencia entre los miembros de la comunidad estudiantil principalmente, la institución fija el siguiente régimen disciplinario, el cual tiene en primera medida un propósito formativo orientado a educar al estudiante e invitarlo a reflexionar frente a aquellas conductas que son reprochables mediante la realización de acciones pedagógicas y de otro lado un propósito sancionador ejecutado como consecuencia de la vulneración de normas y comisión de faltas establecidas como tales y que acarrearán una sanción disciplinaria.

Artículo 66. Garantías. El proceso disciplinario establecido en el presente reglamento se regirá por los principios establecidos en la constitución y las Leyes.

Artículo 67. Ámbito de aplicación. Los estudiantes y egresados no graduados de la institución que sean autores, coautores, cómplices, encubridores, instigadores, facilitadores o participantes en cualquier modalidad de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.

Artículo 68. Faltas leves. Serán faltas consideradas faltas leves las relacionadas a continuación.

- a. Alterar el orden en desarrollo de las clases ó prácticas académicas.
- b. Las faltas al reglamento académico o normas institucionales que no estén descritas como faltas graves.
- c. Firmar por otro estudiante la lista de asistencia.

Artículo 69. Faltas graves. Serán consideradas faltas graves las siguientes.

- a. Ejecutar conductas que constituyan delitos ante la legislación colombiana.
- b. Plagiar, suplantar o hacer cualquier tipo de fraude en pruebas o actividades académicas. Sin importar que estas acciones logren o no cualquier objetivo.
- c. Sustraer, acceder o conocer una prueba académica que está por presentarse sin consentimiento del profesor.
- d. Cualquier conducta con la que se atente contra la libertad de cátedra.
- e. Ejecución de actos contra la propiedad intelectual e industrial.
- f. Presentar o utilizar documentos o suministrar información que no corresponda a la realidad. Sin importar que estas acciones logren o no cualquier objetivo.
- g. La presentación de cualquier escrito injurioso o calumnioso.
- h. Falsificación de documento público o privado que se presente pretendiendo satisfacer requisitos o justificar un incumplimiento de un deber para sí mismo o para un tercero.
- i. Ofrecer u obtener cualquier tipo de remuneración por una actividad académica.
- j. Realizar actos de discriminación de cualquier tipo.
- k. Amenazar o causar daño a la integridad física de algún miembro de la comunidad universitaria.
- l. Traficar o negociar con sustancias prohibidas dentro de la institución o en escenarios de práctica.
- m. Ingresar, portar, consumir, inducir al consumo y/o comercializar bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, psicoactivas, o cualquier tipo de sustancia que produzca dependencia física o psíquica dentro de las instalaciones de la institución.



- n. Tener o almacenar explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier elemento que pueda atentar contra la integridad física o la vida de las personas o se pueda utilizar para causar algún daño a las instalaciones de la institución.
- o. Impedir a cualquier persona el libre gozo del derecho de expresión o asociación.
- p. La organización y promoción de asociaciones ilícitas que atenten contra los miembros de comunidad universitaria, la institución ó la sociedad.
- q. Participación en desordenes que menoscaben el prestigio de la institución.
- r. Todo atentado contra los bienes de una persona o la institución.
- s. Todo acto de intimidación contra cualquier persona, por cualquier medio.
- t. Violar la privacidad ó la intimidad de las personas, con el fin de dañar su buen nombre o su honorabilidad.
- u. Utilizar en forma inapropiada o ejecutar alguna acción que dañe las herramientas tecnológicas de la institución o la información que allí se registra.
- v. Cualquier conducta que atente con la seguridad de la institución o los integrantes de la comunidad académica.
- w. Cometer por segunda vez una falta leve.

Parágrafo 1. En los eventos que la falta constituya un daño patrimonial para la institución, ésta podrá exigir compensación económica por el daño causado.

Artículo 70. Sanciones y competencia para imponerlas. La institución podrá imponer las sanciones que contempla el presente artículo a través de los cuerpos colegiados que se indican a continuación:

- a. **Sanción pedagógica.** Consiste en fijar un compromiso al disciplinable por la comisión de una falta. Este tipo de sanción no es excluyente de las otras sanciones descritas en el presente artículo. Será competencia del consejo de facultad la imposición de la sanción pedagógica.
- b. **Amonestación privada.** Se entiende como un llamado de atención verbal o escrito como consecuencia de la conducta realizada. Será competencia del consejo de facultad imponer esta amonestación.
- c. **Amonestación pública.** Es aquel llamado de atención realizado forma verbal o escrita, personalmente o mediante las tecnologías de información y comunicación de la institución que da a conocer la sanción impuesta a la comunidad estudiantil. Este tipo de sanción no es excluyente de las otras sanciones descritas en el presente artículo. Será competencia del consejo de facultad la imposición de esta sanción.
- d. **Matrícula condicional.** Consiste en un condicionamiento de la continuidad de los estudios del sancionado, sujeto al cumplimiento de los compromisos definidos en la parte resolutive del acto sancionador. Será competencia del consejo académico.
- e. **Suspensión transitoria del derecho a continuar estudios en la institución.** Se entiende como la limitación para continuar estudios o imposibilidad de realización de cualquier prueba o requisito académico por un tiempo determinado, que en cualquier caso, no podrá ser superior a 4 semestres. Será competencia del consejo académico.



- f. Suspensión transitoria del derecho a obtener el título profesional.** Se entiende como la imposibilidad de obtener el título profesional. La imposición de esta sanción será competencia del consejo académico.
- g. Expulsión.** Consiste en el retiro del sancionado en forma definitiva de la institución, hecho que le impide reintegrarse o aspirar a ingresar a otro programa académico de la institución. El órgano competente para adoptar esta decisión es el consejo directivo.

Parágrafo 1. Para las faltas leves proceden la sanción pedagógica, amonestación privada y amonestación pública. Para las faltas graves proceden las sanciones de amonestación pública, matrícula condicional, suspensión transitoria de estudios, suspensión transitoria del derecho a obtener el título y la expulsión.

Parágrafo 2. Cuando las investigaciones disciplinarias sean adelantadas en primera instancia por los consejos de facultad, la segunda instancia estará a cargo del consejo académico. Cuando la primera instancia se surta ante consejo académico, la segunda instancia será competencia del consejo directivo.

Parágrafo 3. Cualquiera de estas sanciones afectará la historia académica del sancionado, haciéndose visible en los certificados de conducta que sean expedidos y no dará lugar a la devolución de los dineros cancelados por concepto de matrícula

Artículo 71. Conductas dolosas. Se entienden como dolosas las conductas en que se evidencia que el estudiante ha tenido la intención o voluntad de realizarla, sin importar que esta sea ilícita o haya causado o no un perjuicio.

Artículo 72. Conductas culposas. Son aquellas que se entienden cometidas por el estudiante en virtud de su imprudencia, impericia, descuido o negligencia.

Artículo 73. Causales de exoneración. Podrá exonerarse de las sanciones los disciplinables en las siguientes situaciones:

- a. Inimputabilidad del disciplinable.
- b. Fuerza mayor
- c. Miedo insuperable.
- d. Coacción de un tercero.

Artículo 74. Causales de atenuación.

- a. Actuar con culpa.
- b. Confesión de la falta en la diligencia de descargos o antes, mediante escrito dirigido al decano o jefe de programa.
- c. Presentar buena conducta.
- d. Ignorancia invencible.
- e. Resarcir el perjuicio causado antes de la iniciación del proceso disciplinario

Artículo 75. Causales de agravación.

- a. Actuar con dolo.
- b. Ser reincidente en la comisión de faltas.
- c. Haber abusado de la confianza dada por un profesor o un funcionario administrativo de la institución.



- d. Tratarse de una conducta cometida en concierto con otras personas.
- e. Cometer la falta como estrategia de ocultamiento de otra falta cometida.
- f. Que se configure un concurso de faltas ocasionadas con una misma acción.

Artículo 76. Investigación preliminar. Es la actuación que surte el decano o jefe de programa o quien éste delegue, para indagar acerca de la presunta comisión de una falta por parte de un sujeto disciplinable, la cual ha llegado a su conocimiento por cualquier medio escrito o verbal.

Esta deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que el decano o jefe de programa tuvo conocimiento de la presunta falta.

La apertura deberá quedar ordenada mediante auto escrito, conteniendo como mínimo la fecha en que la noticia fue de conocimiento del decano o jefe de programa, el nombre completo del presunto infractor, descripción y fecha de los supuestos hechos, la indicación de la falta o faltas presuntamente cometidas, designación del delegado si lo hubiere y la firma del decano o jefe de programa.

La notificación al delegado si lo hubiere deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del auto de apertura.

La notificación al investigado deberá realizarse de manera personal o como lo establece el código único disciplinario y debe hacerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del auto de apertura. El investigado podrá intervenir directamente o través de su abogado.

Si el decano, jefe de programa o su delegado lo considera pertinente, el investigado podrá ser citado a rendir una versión preliminar de los hechos y éste debe atender el llamado a la diligencia.

El decano o jefe de programa, o delegado en su defecto tendrá máximo 60 días contados a partir del día siguiente a la apertura para adelantar la investigación preliminar. Una vez vencido el termino, deberá presentar ante el consejo de facultad los resultados de la investigación indicando con argumentos y pruebas si el hecho investigado amerita o no la apertura de pliego de cargos.

Si pasado el plazo mencionado el decano o jefe de programa o su delegado, no obtiene los resultados que permitan establecer la comisión de la falta o la responsabilidad de sujetos disciplinables, así lo expresará en consejo de facultad, quien a su vez podrá otorgar 30 días adicionales para continuar la indagación o proferir acto inhibitorio y ordenar el archivo de la investigación preliminar. En cualquiera de los casos se deberá notificar al investigado.

Parágrafo 1. En caso de flagrancia podrá omitirse la etapa de investigación preliminar. En estos casos, no es procedente la atenuación de la sanción por confesión.

Parágrafo 2. La delegación para adelantar la investigación preliminar podrá estar a cargo de un profesor de la institución o funcionario administrativo.

Artículo 77. Proceso disciplinario. Se trata de un proceso oral a través del cual se puede llegar a establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado. El proceso disciplinario constará de varias etapas.

Apertura

En los casos en que se adelante investigación preliminar, la solicitud de apertura del proceso disciplinario se hará en el consejo de facultad por iniciativa de quien estuvo a cargo de la preliminar.

Por el contrario, en los casos de flagrancia en que no se adelantó investigación preliminar, la solicitud de apertura de la investigación estará a cargo del decano o jefe de programa en reunión del consejo de facultad.

Una vez surtido el consejo de facultad, quien haya solicitado la apertura tendrá 15 días hábiles para presentar el proyecto de pliego de cargos ante el órgano competente para adelantar el proceso disciplinario, el cual, dependiendo de la gravedad de la presunta falta será el consejo de facultad ó consejo académico.

El órgano colegiado competente para adelantar el proceso disciplinario decidirá sobre la apertura del proceso y sobre la aceptación del pliego de cargos presentado y también podrá sugerir modificación o adición a este último. Este órgano tendrá 15 días hábiles siguientes a la fecha de esta presentación para aprobar el pliego de cargos en caso de sugerir modificaciones.

De la apertura del proceso disciplinario el cuerpo colegiado competente notificará al investigado, esta notificación deberá realizarse de manera personal o como lo establece el código único disciplinario dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de apertura de la investigación. En el mismo acto de notificación se hará entrega de copia del pliego de cargos, el cual como mínimo debe contener:

- a. Identificación del investigado.
- b. Descripción de los hechos.
- c. Las pruebas recaudadas
- d. Las posibles normas infringidas y
- e. La sanción de la que podría ser objeto por la comisión de la conducta.
- f. Lugar, fecha y hora fijado para la diligencia de descargos.

Diligencia de descargos

En esta audiencia, quien preside el órgano competente o su defecto su delegado, dará lectura al pliego de cargos y acto seguido concederá la palabra al investigado para que confiese, confirme, niegue o aclare todos y cada uno de los hechos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos y los coautores, cómplices, encubridores, instigadores o facilitadores de la conducta.

Así mismo deberá enunciar las pruebas que pretende hacer valer en la diligencia de práctica de pruebas y alegatos y también podrá pedir la exclusión de las pruebas que considere no se ajustan a los lineamientos del régimen disciplinario descrito en este reglamento.

En caso de confesión, podrá el investigado solicitar la reducción de hasta el 50% de la sanción a imponer dependiendo de la falta.

Una vez terminados los descargos, quien preside deberá indicar las pruebas que se practicarán en la diligencia de práctica de pruebas y alegatos, señalando su pertinencia y además podrá adicionar aquellas que no haya mencionado la institución en el pliego de cargos, ni el investigado en sus descargos con el fin de esclarecer los hechos.

En caso de negar pruebas solicitadas al investigado, procederá el recurso de reposición, el cual se presentará en esta audiencia y se resolverá dentro de los 15 días hábiles siguientes por parte del órgano competente. Sin haberse resuelto este recurso no podrá adelantarse la diligencia de pruebas y alegatos.

Al finalizar la audiencia se fijará lugar, fecha y hora para la diligencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de descargos. Esta notificación se entenderá realizada por estrados.

En los casos en que no se presente a la diligencia el investigado y presente excusa que se considere justificada por el órgano competente, éste podrá por única vez fijar de nuevo lugar, fecha y hora para la diligencia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la fallida. La notificación de esta decisión deberá realizarse de manera personal o como lo establece el código único disciplinario.

Diligencia de práctica de pruebas y alegatos

Esta audiencia se desarrolla bajo la dirección de quien preside el órgano competente para sancionar teniendo en cuenta los principios de la sana crítica, la responsabilidad de investigado frente a la falta, valoración de las pruebas.

Tanto el investigado como el órgano competente podrán controvertir las pruebas y podrán establecer las pruebas que dan por cierto un hecho; con el fin de dar celeridad a las actuaciones no se centrarán en debates sobre cuestiones ya confirmadas. Esta audiencia podrá realizarse en más de una sesión, las cuales se realizarán entre 5 y 10 días hábiles siguientes a la anterior.

Decisión

Solamente se podrá proferir un fallo sancionatorio cuando el material probatorio indique que el investigado es responsable de la conducta o conductas por las cuales se le investiga.

Frente a esta decisión procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción. La apelación tendrá efectos suspensivos.

La segunda instancia se concederá ante el inmediato superior del órgano que expidió la sanción.

Parágrafo 1. Prescripción. El proceso disciplinario caducará si al cabo de un año de la apertura del proceso disciplinario, no se ha emitido decisión en primera instancia. En todo caso, se descontarán los tiempos vacacionales de los funcionarios encargados del proceso y retiros voluntarios del investigado durante el proceso.

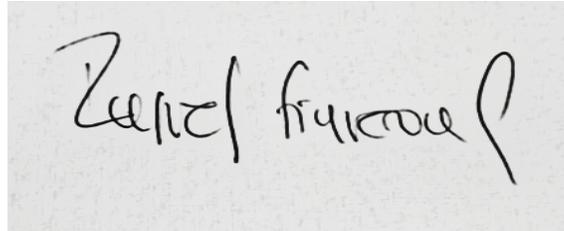
Parágrafo 2. Tanto la investigación preliminar como el proceso disciplinario deberán ordenar la suspensión de términos en casos de vacaciones colectivas o individuales de los funcionarios encargados de estas actuaciones.

Parágrafo 3. Cuando durante el desarrollo de la investigación disciplinar o el proceso disciplinario el sujeto disciplinable se retira voluntariamente de la institución o pierde la condición de estudiante de manera temporal, se deberán suspenderse los términos y solamente serán reanudados en caso de su reingreso.

Artículo 78. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

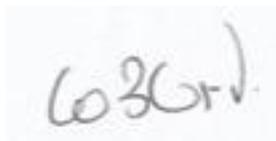
Dado en Ibagué, el primer (01) día del mes de julio de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL FIGUEROA CASANOVA

Presidente



MONICA BRIGITTE MOSOS PATIÑO

Secretario